



Fecha:

Consecutivo: 020

Bucaramanga, 12 de agosto de 2022

Señor
CARLOS FERNANDO LANDAZÁBAL CAMARGO
Landazabalcarlos72@gmail.com
PAGINA WEB

Ref: Proceso No. 012-2021
Contra: **CARLOS FERNANDO LANDAZÁBAL CAMARGO C.C. 91.287.909**
Cuantía. \$189.907.585

Asunto: Notificación por Aviso del MANDAMIENTO DE PAGO publicado en página web.

La Sub Contraloría Delegada para procesos de Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General de Santander, con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificar al señor **CARLOS FERNANDO LANDAZÁBAL CAMARGO**, identificada con C.C No 91.287.909 por medio del presente aviso PUBLICADO EN PAGINA WEB la siguiente actuación administrativa:

No y fecha de la Providencia que se notifica:	Auto No 07 del 14 de marzo de 2022
Naturaleza del Proceso	Proceso de Jurisdicción Coactiva.
Tipo de Providencia que se notifica	Auto de Mandamiento de Pago
Proferido por:	Sub Contraloría Delegada de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Administrativos Sancionatorios
Entidad que adelanta el proceso:	Contraloría General de Santander – Subcontraloría Delegada para procesos de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Administrativos Sancionatorios
Ejecutados	CARLOS FERNANDO LANDAZÁBAL CAMARGO , identificada con C.C No 91.287.909
Recursos	NO

	CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER	Código: REJC-05-02
	SUBPROCESO: JURISDICCIÓN COACTIVA	Versión:02 -17
	FORMATO: CITACIONES Y NOTIFICACIONES	Fecha:03-03-17
	ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal	Página 2

Excepciones	Si. Escrito de excepciones dentro de los 15 días siguientes a la notificación.
--------------------	---------------------------------------------------------------------------------------

Adjunto al presente aviso se anexa una (1) copia íntegra del acto administrativo que se notifica (Auto de Mandamiento Ejecutivo), el cual consta en tres (3) folios anverso y reverso. Se advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Atentamente


NANCY MARITZA MATEUS MATEUS
 Profesional Especializado



CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER

Código:
REJC-15-02

SUBPROCESO: JURISDICCIÓN COACTIVA

Versión: 02 -17

FORMATO: MANDAMIENTO DE PAGO

Fecha:03-03-17

ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal

Página 1

Fecha:

Consecutivo: 007

Bucaramanga, catorce (14) de marzo de 2022

Ref: Proceso No. 012-2021

Contra: **CARLOS FERNANDO LANDAZÁBAL CAMARGO C.C. 91.287.909**

Cuantía. \$189.907.585

LA SUBCONTRALORIA DELEGADA PARA PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCIÓN COACTIVA Y ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por el numeral 5 del artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, el Título XII del Decreto Ley 403 de 2020, la Ley 1437 de 2011, Resolución 0728 de 2021 expedida por la Contraloría General de Santander y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que acorde a lo dispuesto anteriormente y en razón de su competencia, por parte de este Despacho se tiene plena facultad para adelantar procesos de cobros coactivo de los títulos ejecutivos a favor de las entidades estatales afectadas.

Que el día 14 de septiembre de 2021 se avocó conocimiento y se dio inició el proceso de cobro persuasivo radicado bajo el No 012-2021, contra el señor **CARLOS FERNANDO LANDAZÁBAL CAMARGO**, identificada con C.C No 91.287.909, en calidad de Gerente de la E.S.P., - PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS del municipio de Piedecuesta- Santander, para la época de los hechos, Declarado responsable fiscal de manera individual por la suma de **CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$189.907.585) M/CTE**, establecido en el Fallo con Responsabilidad Fiscal No 08 de fecha 21 de julio de 2021, el cual se notificó de forma electrónica al apoderado de oficio, confirmado en recurso de apelación y grado de consulta y cobro ejecutoria el 18 de agosto de 2021, proferido dentro del proceso de responsabilidad fiscal No 2016-003.

Que una vez se dio inicio al proceso de cobro persuasivo, se envió comunicación al ejecutado para que se hiciera presentes y concertara acuerdo de pago, sin que fuese posible.

Escuchamos. Observamos. Controlamos

Gobernación de Santander – Calle 37 No. 10-30 Tel. 6306420Fax (7) 6306416 Bucaramanga Colombia
www.contraloriasantander.gov.co

10

	CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER	Código: REJC-15-02
	SUBPROCESO: JURISDICCIÓN COACTIVA	Versión: 02 -17
	FORMATO: MANDAMIENTO DE PAGO	Fecha:03-03-17
	ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal	Página 2

Que el título ejecutivo con fundamento en el artículo 110 del Decreto Ley 403 de 2020 y el artículo 98 del CPACA, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por encontrarse debidamente ejecutoriado y por ende cumple con los requisitos exigidos para dar inicio, trámite y terminación del proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva.

Que conforme al artículo 111 del Decreto Ley 403 de 2020, el interés moratorio previsto en el artículo 884 del Código de Comercio aplica para los títulos ejecutivos que hayan cobrado firmeza después de la entrada en vigencia de dicho Decreto, es decir, 16 de marzo de 2020. Por consiguiente, para los títulos ejecutivos cuya firmeza se haya configurado con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Ley 403 de 2020, continuara el interés moratorio del 6% si se trata de una sanción, del 12% para los fallos con responsabilidad fiscal y para las aseguradoras el bancario corriente. Por lo anterior, para el presente título se aplicará el Art. 884 del Código De Comercio.

De igual forma, para el pago de las costas procesales se hará de conformidad con lo establecido con la Resolución 000292 del 16-04-2021 de la Contraloría General de Santander (2 smdlv al momento de la liquidación del crédito).

Por lo expuesto anteriormente, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO, contra el señor **CARLOS FERNANDO LANDAZÁBAL CAMARGO**, identificada con C.C No 91.287.909, en calidad de Gerente de la E.S.P., - PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS del municipio de Piedecuesta- Santander, para la época de los hechos, Declarado responsable fiscal de manera individual por la suma de **CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$189.907.585) M/CTE**, establecido en el Fallo con Responsabilidad Fiscal No 08 de fecha 21 de julio de 2021, el cual se notificó de forma electrónica al apoderado de oficio, confirmado en recurso de apelación y grado de consulta y cobro ejecutoria el **18 de agosto de 2021**, proferido dentro del proceso de responsabilidad fiscal No 2016-003, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar el pago de la suma indicada en el artículo anterior junto con el pago de sus respectivos intereses (lo establecidos en el art. 884 del Código de Comercio % establecido al momento del pago certificado por la Asobancaria) y costas que se generen dentro del trámite procesal según lo establecido en la Res. 000292 del 16-04-2021, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto, en la cuenta que para el efecto señale la entidad afectada, que para el presente caso es la Empresa de Servicios Públicos de Piedecuesta, Santander, allegando a este Despacho copia de la consignación.

De manera previa al pago, el ejecutado deberá solicitar a la Subcontraloría Delegada de Responsabilidad, Jurisdicción Coactiva y Administrativos Sancionatorios de la Contraloría General de Santander la correspondiente liquidación del crédito y el número y tipo de cuenta en la que deberá efectuar el respectivo pago.

Escuchamos. Observamos. Controlamos



TERCERO: El ejecutado cuenta con un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, para presentar excepciones, expresando los hechos en que se funde.

CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

QUINTO: De conformidad con lo previsto en el artículo 115 del Decreto Ley 403 de 2020, notifíquese personalmente el presente mandamiento ejecutivo a los Ejecutados, en la forma establecida en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo). De no ser posible la notificación personal se procederá a realizar la notificación por aviso, conforme lo establece el artículo 69 de la Ley 1437.

Dentro del estado de emergencia sanitaria, si se tiene conocimiento del correo electrónico del ejecutado, se notificará de conformidad con lo preceptuado en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020 y Artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

SEXTO: Copia de la presente decisión se entregará al deudor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO MANTILLA SAAVEDRA
Subcontralor Delegado

Elaboró: nmmm
Revisó y aprobó. MMS